

# 3303

Junio 15/42

PH/6920  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se modifican  
los arts. 1, 6 y 7 de la No. 304 del 5 de Ju  
lio de 1940 sobre funcionamiento de la  
Junta de Gracia y Perdon



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de Junio de 1942.

Número: 6899

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Senado, el anexo proyecto de ley modificativo de los artículos 1, 6 y 7 de la Ley No.304, del 5 de julio de 1940, sobre el funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón.

Las modificaciones que se proponen tienen por objeto, exclusivamente, poner dicha Ley en concordancia con las últimas reformas constitucionales, y con la subdivisión del antiguo Departamento Judicial del Sur en dos nuevos Departamentos, con la creación de una nueva Corte de Apelación en Ciudad Trujillo.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

81/6920

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 1, 6 y 7 de la Ley No. 304, del 5 de julio de 1940, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 1.- Se crea, con el nombre de Junta de Gracia y Perdón, un organismo integrado por el Procurador General de la República, quien lo presidirá; el Procurador General de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, y el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, actuando en ella como Secretario el Secretario de la Procuraduría General de la República o quien haga sus veces.

Art. 6.- Diez días antes del 27 de febrero, del 16 de agosto, del 24 de septiembre y del 24 de diciembre de cada año, la Junta de Gracia y Perdón elevará al Presidente de la República las peticiones de indulto que haya recibido hasta la fecha, con un informe sumario sobre la conducta de los solicitantes, declaraciones juradas de éstos prometiendo que observarán en lo adelante una vida lícita, honesta y laboriosa, y las recomendaciones que la Junta considere de lugar respecto a cada solicitud.

Art. 7.- En vista de las solicitudes indicadas en el artículo anterior, el Presidente de la República ejercerá libremente la atribución que le confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución, sobre indultos. El Presidente de la República podrá ejercer esta atribución tanto en favor de los penados que hayan elevado sus solicitudes de indulto por conducto de la Junta de Gracia y Perdón, como en favor de otros penados que hayan elevado sus solicitudes directamente."

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 15-42.-

02064

Excelentísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibe de su mensaje #6899 de fecha 15 de junio de 1942, anexo al cual remití el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 1, 6 y 7 de la Ley No.304., sobre el funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remití a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.

FAM/.

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

01/6921

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 15-42.--

02063

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 1, 6 y 7 de la Ley No. 304, sobre el funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.--

FAM/.

2/16953



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:.-Se modifican los artículos 1, 6 y 7 de la Ley No.304, del 5 de julio de 1940, para que se lean del siguiente modo:

"Art.1.-Se crea, con el nombre de Junta de Gracia y Perdón, un organismo integrado por el Procurador General de la República, quien lo presidirá; el Procurador General de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, y el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, actuando en ella como Secretario el Secretario de la Procuraduría General de la República o quien haga sus veces.

Art.6.-Diez días antes del 27 de febrero, del 16 de agosto, del 24 de septiembre y del 24 de diciembre de cada año, la Junta de Gracia y Perdón elevará al Presidente de la República las peticiones de indulto que haya recibido hasta la fecha, con un informe sumario sobre la conducta de los solicitantes, declaraciones juradas de éstos prometiendo que observarán en lo adelante una vida lícita, honesta y laboriosa, y las recomendaciones que la Junta considere de lugar respecto a cada solicitud.

Art.7.-En vista de las solicitudes indicadas en el artículo anterior, el Presidente de la República ejercerá libremente la atribución que le confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución, sobre indultos. El Presidente de la República podrá ejercer esta atribución tanto en favor de los penados que hayan elevado sus solicitudes de indulto por conducto de la Junta de Gracia y Perdón, como en favor de otros penados que hayan elevado sus solicitudes directamente."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cua-

FAM/.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



142  
REGISTRADA AL NO. 253  
del libro letra. 42  
de ..... de ..... del libro letra. ....  
No. .... de emparejos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados en el Senado  
Y consta de dos  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espaldas incluidas.  
Folios 27 y 28 de ..... de .....  
15 de Julio de 1919  
J. J. .....  
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que mod. los arts. 1, 6 y 7 de la Ley No. 304, sobre el  
ASUNTO: funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón. PAG. No. 2.-

renta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y  
13 de la Era de Trujillo.-

FAM/.

SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures and stamps]*  
PRESIDENTE  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures]*



CONGRESO NACIONAL

ARTICULO: Constitucion de la Union de Santo Domingo y de las provincias de la Isla de Santo Domingo.

En el mes de Julio de 1843

*[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Juan Manuel de Caceres']*

14: LEGISLATURA No. 1542

REGISTRADA AL No. 253

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de decretos de leyes, Resoluciones y Decretos voto del Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquina y razon de dos

espejos interiores.

Distrito Trujillo, de Julio 1943

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

21

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de Agosto de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado de la República,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Oportunamente se recibió en esta Presidencia junto con su atento oficio Núm. 2063, de fecha 15 de julio próximo pasado, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 1, 6 y 7 de la Ley Núm. 304, sobre el funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón; y la Cámara de Diputados, después de considerar dicho proyecto en todos sus aspectos, resolvió abstenerse de impartirle su aprobación, por las razones siguientes:

Las disposiciones contenidas en el inciso 26 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado conceden una atribución total de facultades al Poder Ejecutivo para actuar en materia de indultos, sin sujeción a ningún otro organismo institucional o administrativo.

De acuerdo con el inciso 26 del artículo 44 en referencia, sólo el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la manera como debe funcionar el poder de indulto que le atribuye ese cánón constitucional. Cualquier otra participación legislativa, judicial o administrativa en el ejercicio de aquellas atribuciones, constituiría una interferencia claramente prohibida por la Constitución.

El inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado atribuye al Congreso el poder de legislar "acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado o contraria a la Constitución".

21/7017



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

21

- 2 -

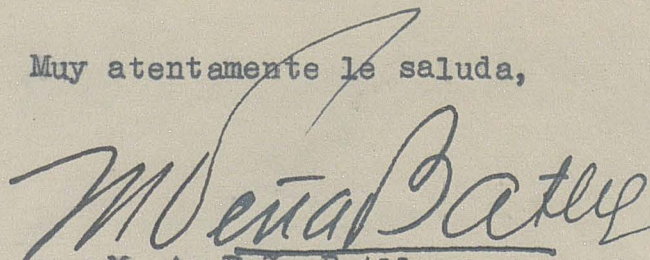
Como la materia de indulto está atribuida, según queda expresado más arriba, a la competencia irrestricta del Poder Ejecutivo por la Constitución del Estado, es evidente que el Congreso no está autorizado a legislar sobre esa materia de acuerdo con la limitación del pre-mencionado inciso 24 del artículo 33 de la Constitución.

De acuerdo con las anteriores premisas, es necesario llegar a la conclusión de que toda la actual legislación sobre Juntas de Gracia y Perdón está viciada radicalmente de nulidad por inconstitucional y que debe ser, por lo tanto, objeto de abrogación.

Entendemos que el único poder facultado para organizar la manera como debe funcionar el indulto autorizado por el inciso 26 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado es el mismo Poder Ejecutivo, mediante los Reglamentos que éste tenga a bien dictar.

En esa virtud, la Cámara que me honro en presidir ha rechazado el proyecto de ley que reforma los artículos 1, 6 y 7 de la Ley Núm. 304 sobre el funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón, recibido junto con su oficio Núm. 2063 a que me he referido; y está considerando, por otra parte, un proyecto de ley mediante la cual queden abrogadas todas las disposiciones legislativas que actualmente regulan la materia en cuestión.

Muy atentamente le saluda,



M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.